DON JAVIER CELDRÁN LORENTE, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, a propuesta del Consejero de Fomento e Infraestructuras, el Consejo de Gobierno acuerda:

PRIMERO: Aprobar Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., como compensación económica por los servicios de transporte de viajeros prestados gratuitamente el día 24/01/2020.

SEGUNDO: Autorizar la celebración del Convenio entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., como compensación económica por los servicios de transporte de viajeros prestados gratuitamente el día 24/01/2020.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.

CELDRAN LORENTE, JAVIER 28/12/2020 11:09:26
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., COMO COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS PRESTADOS GRATUITAMENTE EL DÍA 24/01/2020.

INDICE

1. Propuesta al Consejo de Gobierno.
2. Orden de aprobación del texto del Convenio.
3. Informe jurídico.
4. Documento contable.
5. Propuesta de la Directora General de Movilidad y Litoral.
6. Informe artículo 50 Ley 40/2015.
7. Memoria Justificativa.
8. Memoria Económica.
9. Informe sobre la imposibilidad de promover la concurrencia pública.
10. Conformidad por parte de TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U.. al contenido del Convenio.
11. Borrador del Decreto.
12. Borrador del Convenio

AL CONSEJO DE GOBIERNO

Visto el expediente 42/2020/04 de concesión directa de una subvención a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., como compensación económica por los servicios de transporte de viajeros prestados gratuitamente el día 24/01/2020, a través de la firma de un convenio de colaboración.

Visto el informe favorable del Servicio Jurídico de fecha 17 de diciembre de 2020.

Este Convenio implicará la concesión de una subvención directa a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, con el fin de compensar los costes económicos soportados por la mercantil por la gratuidad de los servicios de transporte público de viajeros prestados el día 24 de enero de 2020 en todas las líneas que integran la concesión MUR-093 Murcia-Cercanías, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y en los artículos 6 y 16.ñ de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de organización y régimen jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., como compensación económica por los servicios de transporte de viajeros prestados gratuitamente el día 24/01/2020, cuyo texto se acompaña.

SEGUNDO: Autorizar la celebración del Convenio entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., como compensación económica por los servicios de transporte de viajeros prestados gratuitamente el día 24/01/2020, cuyo texto se acompaña.

Murcia, (fecha y firma en el lateral)
EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Fdo. José Ramón Diez de Revenga Albacete.

DECRETO Nº /2020 POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., COMO COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS PRESTADOS GRATUITAMENTE EL DÍA 24/01/2020.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Como consecuencia de la reunión del *Grupo Operativo responsable del Protocolo de medidas a adoptar durante episodios de contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, ozono y partículas (PM_{10})*, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia de 23/02/2018 (BORM Nº 277 de 30/11/2018), se dictó por esta Corporación Local, el 23/01/2020, Decreto en el que se dispone, entre otras medidas preventivas, que *"los autobuses públicos municipales y el tranvía serán gratuitos durante el viernes 24/01/2020 desde el comienzo del servicio hasta el final de la jornada".*

De conformidad con dicha medida, la Dirección General de Movilidad y Litoral, con fecha 23/01/2020, dictó Resolución declarando que el transporte público de viajeros de todas las líneas que integran la concesión MUR-093 "Murcia-Cercanías", así como todas las mejoras de servicios de dichas líneas, excepto la de servicios nocturnos, acordados con dicha empresa, serían gratuitos durante el viernes 24 de enero de 2020.

El transporte público de viajeros por carretera de uso general en el término municipal de Murcia, a través de la concesión autonómica MUR-093, es desarrollado por la concesionaria Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

La gratuidad de los servicios supuso un coste económico para la concesionaria, que debe ser compensado en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transportes Terrestre:

> *"De conformidad con lo que se dispone en la reglamentación de la Unión Europea sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, se consideran obligaciones de servicio público las exigencias determinadas por la Administración a fin de garantizar los servicios públicos de transporte de viajeros de interés general que un operador, si considerase*

exclusivamente su propio interés comercial no asumiría o no asumiría en la misma medida o en las misma condiciones sin retribución.

La declaración e imposición de obligaciones de servicio público en relación con los transportes terrestres se regirá por lo dispuesto en esta ley y en la reglamentación comunitaria anteriormente citada, así como en las normas reglamentarias dictadas para la ejecución y desarrollo de tales disposiciones."

Como consecuencia de la imposición de esta obligación de servicio público, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el REGLAMENTO (CE) No 1370/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo, debe compensar económicamente a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. el coste de dicha obligación.

Para ello se articula la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas que prestaron, gratuitamente, los servicios de transporte de viajeros el día 24 de enero de 2020, siendo ésta la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día……..

D I S P O N G O:

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente decreto la regulación de la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, con el fin de compensar los costes económicos soportados por la mercantil por la gratuidad de los servicios de transporte público de viajeros prestados el día 24 de enero de 2020, en todas las líneas que integran la concesión MUR-093 Murcia-Cercanías, por un importe máximo de 52.720,72 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60,

proyecto 47649.

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas que prestaron gratuitamente los servicios de transporte de viajeros el día 24 de enero de 2020, siendo ésta la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4. Beneficiario.

El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., concesionaria de la MUR-093

Artículo 5. Obligaciones

Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U. quedará obligada a las condiciones y compromisos que adquiera en el Convenio se suscriba entre la mercantil citada y la Consejería de Fomento e Infraestructuras y a los que estará afectada la

subvención concedida**.**

Las actividades objeto de subvención son los servicios de transporte público de viajeros prestados gratuitamente por la mercantil Transporte de Viajeros de Murcia, S.L.U. en las líneas que integran la concesión MUR-093, durante el día 24 de enero de 2020.

Artículo 6.- Financiación y forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo máximo de 52.720,72 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 47649.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. *(*con CIF B30020713), previa justificación de la actividad subvencionada por la sociedad mercantil, en la forma y plazos establecidos en el artículo 7 del presente Decreto.

Artículo 7.- Justificación de la subvención

Las actividades objeto de subvención son los servicios de transporte público de viajeros prestados gratuitamente por la mercantil Transporte de Viajeros de Murcia, S,L.U. en las líneas que integran la concesión MUR-093, durante el día 24 de enero de 2020.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez días siguientes a la firma del Convenio

Una memoria que comprenda:

a) Informe donde se aportan los datos de viajeros e ingresos por línea de los días 8, 15, 22, 29 de noviembre de 2019 y 10 de enero de 2020 aplicando las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, obteniendo además, el valor promedio de viajeros e ingresos por línea.
b) Cálculo de la tarifa media por cada línea, obtenida como el cociente entre los ingresos medios y los viajeros medios por línea.
c) Datos de viajeros por línea del día 24 de enero de 2020. Cálculo del importe total a subvencionar, que se obtendrá como el sumatorio de los valores obtenidos al multiplicar los viajeros por línea del día 24 de enero de 2020 por la tarifa media de cada línea.

d) Informe explicativo y minuciosamente detallado de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, en relación a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente al día de gratuidad de la concesión MUR-093.
e) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte del beneficiario conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a ….. de ……. de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN COMO COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS PRESTADOS GRATUITAMENTE EL DÍA 24/01/2020.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ramón Diez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras, nombrado por Decreto de la Presidencia nº 38/2019, de 31 de julio (BORM nº 176, de 1/08/2019), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha ----------

De otra parte, D. José Luís Sánchez Ruiz, con NIF Presidente de la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713) como concesionaria de la explotación de la concesión MUR 093.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente convenio

EXPONEN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Como consecuencia de la reunión del *Grupo Operativo responsable del Protocolo de medidas a adoptar durante episodios de contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, ozono y partículas* (PM_{10}), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia de 23/02/2018 (BORM Nº 277 de 30/11/2018), se dictó por esta Corporación Local, el 23/01/2020, Decreto en el que se dispone, entre otras medidas preventivas, que *"los autobuses públicos municipales y el tranvía serán gratuitos durante el viernes 24/01/2020 desde el comienzo del servicio hasta el final de la jornada".*

De conformidad con dicha medida, la Dirección General de Movilidad y Litoral, con fecha

23/01/2020, dictó Resolución declarando que el transporte público de viajeros de todas las líneas que integran la concesión MUR-093 ”Murcia-Cercanías”, así como todas las mejoras de servicios de dichas líneas, excepto la de servicios nocturnos, acordados con dicha empresa, serían gratuitos durante el viernes 24 de enero de 2020.

El transporte público de viajeros por carretera de uso general en el término municipal de Murcia, a través de la concesión autonómica MUR-093, es desarrollado por la concesionaria Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

La gratuidad de los servicios supuso un coste económico para la concesionaria, que debe ser compensado en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transportes Terrestre:

> *“De conformidad con lo que se dispone en la reglamentación de la Unión Europea sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, se consideran obligaciones de servicio público las exigencias determinadas por la Administración a fin de garantizar los servicios públicos de transporte de viajeros de interés general que un operador, si considerase exclusivamente su propio interés comercial no asumiría o no asumiría en la misma medida o en las misma condiciones sin retribución.*
>
> *La declaración e imposición de obligaciones de servicio público en relación con los transportes terrestres se regirá por lo dispuesto en esta ley y en la reglamentación comunitaria anteriormente citada, así como en las normas reglamentarias dictadas para la ejecución y desarrollo de tales disposiciones.”*

Como consecuencia de la imposición de esta obligación de servicio público, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el REGLAMENTO (CE) No 1370/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo, debe compensar económicamente a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. el coste de dicha obligación.

Para ello se articula la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de

30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas que prestaron gratuitamente los servicios de transporte de viajeros el día 24 de enero de 2020, siendo ésta la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, con el fin de compensar los costes económicos soportados por la mercantil por la gratuidad de los servicios de transporte público de viajeros prestados el día 24 de enero de 2020 en todas las líneas que integran la concesión MUR-093 Murcia-Cercanías, por un importe máximo de 52.720,72 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.47760, proyecto 47649.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará hasta un máximo de 52.720,72 €, por los servicios de transporte público de viajeros prestados gratuitamente por Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., el día 24 de enero 2020, en todas las líneas que integran la concesión MUR-093 Murcia-Cercanías.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. *(*con CIF B30020713), previa justificación de la actividad subvencionada por la sociedad mercantil, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta del presente convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.- <u>Obligaciones de las empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U</u>

A.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida por la Administración en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

B.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

C.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos exigidos por la legislación concesionaria y sectorial vigente aplicable

D.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

E.- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos en el caso de alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos considerados para la concesión.

F.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

G.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad Social.

H.- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, adoptando las medidas de difusión que garanticen la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad.

2.- <u>Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.</u>

Abonar a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713) una subvención por un importe máximo de 52.720,72 €, por la prestación gratuita de los servicios de transporte público de viajeros el día 24 de enero 2020, en todas las líneas que integran la concesión MUR-093 Murcia-Cercanías, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 47649.

CUARTA.- JUSTIFICACIÓN

Las actividades objeto de subvención son los servicios de transporte público de viajeros prestados gratuitamente por la mercantil Transporte de Viajeros de Murcia, S,L.U. en las líneas que integran la concesión MUR-093, durante el día 24 de enero de 2020.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

<u>Para justificar la actividad subvencionada Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez días siguientes a la firma del Convenio</u>

Una memoria que comprenda:

a) Informe donde se aportan los datos de viajeros e ingresos por línea de los días 8, 15, 22, 29 de noviembre de 2019 y 10 de enero de 2020 aplicando las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, obteniendo además, el valor promedio de viajeros e ingresos por línea.
b) Cálculo de la tarifa media por cada línea, obtenida como el cociente entre los ingresos medios y los viajeros medios por línea.
c) Datos de viajeros por línea del día 24 de enero de 2020. Cálculo del importe total a subvencionar, que se obtendrá como el sumatorio de los valores obtenidos al multiplicar los viajeros por línea del día 24 de enero de 2020 por la tarifa media de cada línea.
d) Informe explicativo y minuciosamente detallado de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, en relación a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente al día de gratuidad de la concesión MUR-093.
e) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por la Directora General de Movilidad y Litoral o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Movilidad y Logística o persona en quien delegue y el Jefe del Servicio de Transportes o persona en quien delegue y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá al menos una vez durante la vigencia del presente Convenio, para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del mismo.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SÉPTIMA.-VIGENCIA TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, surtió efectos el día 24 de enero de 2020, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

OCTAVA.- REGIMEN SANCIONADOR

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. quedará sometida al régimen sancionador establecido en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia.

NOVENA.- REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMA.- PUBLICIDAD

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

UNDÉCIMA.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DECIMA SEGUNDA.- NORMATIVA COMUNITARIA

El presente convenio se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera.

DECIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes firmantes del presente convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, siendo su fecha la última fecha electrónica incluida al margen.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras	**El Presidente de Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.**
Fdo.: José Ramón Diez de Revenga Albacete	**Fdo.: José Luís Sánchez Ruiz**

Plaza de Santoña, 6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

ORDEN

Vista la Propuesta de la Directora General de Movilidad y Litoral, de fecha 10 de diciembre de 2020, relativa al "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. para la concesión directa de una subvención como compensación económica por los servicios de transporte de viajeros prestados gratuitamente el día 24/01/2020", por importe de 52.720,72 €.

Visto el Informe favorable del Servicio Jurídico, de fecha 17 de diciembre de 2020.

En virtud de lo dispuesto en el art. 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el art. 8 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para su tramitación,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar el texto del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. para la concesión directa de una subvención como compensación económica por los servicios de transporte de viajeros prestados gratuitamente el día 24/01/2020" por importe de 52.720,72 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 47649, subproyecto: 047649200001.

SEGUNDO.- Elevar al Consejo de Gobierno el presente Convenio para su autorización.

Murcia, (fecha y firma en el lateral)
EL CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Fdo. José Ramón Diez de Revenga Albacete.

INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Proyecto de Decreto por el que se regula la concesión directa de una subvención a "Transportes de viajeros de Murcia S.L.U." como compensación económica por los servicios de transporte de viajeros prestados gratuitamente el día 24 de enero de 2020.

El Decreto arriba indicado tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la concesión directa a la empresa "Transportes de viajeros de Murcia S.L.U." de una subvención de 52.720,72 euros con cargo a la partida 14.04.00.513 A 477.60, proyecto 47649, para compensar los costes económicos soportados por la referida mercantil por la gratuidad de los servicios de transporte público de viajeros prestados el día 24 de enero de 2020 en todas la líneas que integran la concesión MUR-093, Murcia–Cercanías, medida que fue adoptada por Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral de fecha 23 de enero de 2020 como consecuencia del Decreto del Ayuntamiento de Murcia de la misma fecha que disponía el servicio gratuito de los autobuses públicos municipales y del tranvía el 24 de enero de 2020, todo ello como medida contra la contaminación atmosférica. Dicha obligación de servicio público impuesta a la empresa concesionaria debe ser compensada económicamente en virtud de lo dispuesto en el Reglamento CE nº 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera.

La subvención, que ha sido incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2020 por Orden de fecha 3 de diciembre de 2020, se concede al amparo de lo establecido en el art.23 de la Ley 7/2005 de 18 de Noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art.22.c) de la ley 38/2003 General de Subvenciones, debido a su carácter singular, por la concurrencia de razones de interés público y social que impiden su convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, ya que, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 70 y ss. de la Ley 16/1987 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres, la empresa beneficiaria tiene en exclusividad los tráficos correspondientes a las líneas que pertenecen a la concesión MUR-093, Murcia–Cercanías

El proyecto de Decreto propuesto va acompañado de la correspondiente memoria económica y se ajusta en su contenido al mínimo exigido en el art. 23 de la ley 7/2005 de 18 de Noviembre:

a. Definición del objeto de la subvención, con indicación del carácter singular de la misma y razones que acreditan el interés público y social de su concesión.
b. Régimen jurídico aplicable.
c. Beneficiario y cuantía máxima del importe de la subvención

17/12/2020 10:10:50
17/12/2020 09:43:57 ROCA GUILLAMÓN, FERNANDO
ESTRAN MARTINEZ, ASUNCION
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

d. Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención por el beneficiario.

En este caso la concesión de la subvención se instrumentará mediante un convenio, en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en la ley 7/2005 de 18 de Noviembre y con los criterios establecidos en el propio Decreto.

El texto del Convenio, también remitido para informe a este Servicio Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el art.7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se ajusta en su contenido a lo dispuesto en el art. 6 de la ley 7/2004 de 28 de Diciembre así como a lo establecido en los arts. 47 a 53 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, y va acompañado de la memoria justificativa a que se refiere el art. 50 de la misma. Así mismo constan en el expediente declaración responsable de la empresa "Transportes de Viajeros de Murcia S.L.U. " de no estar incursa en las prohibiciones previstas en el art. 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y certificados acreditativos de que la citada empresa se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social. Además, y de conformidad con lo dispuesto en el art.13.2 g) de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la referida mercantil está al corriente en los pagos trimestrales correspondientes al fraccionamiento de la deuda por reintegro de subvención que le fue concedido por resolución de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia de fecha 22 de abril de 2015, según certificado emitido por dicha Agencia el pasado 20 de junio.

Por todo lo expuesto, este Servicio no encuentra inconveniente jurídico para la aprobación por Consejo de Gobierno del Decreto arriba indicado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23 de la ley 7/2005 de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Región de Murcia y para la aprobación del correspondiente Convenio, que deberá ser autorizado por Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el art.6.1 de la ley 7/2004 de 28 de Diciembre y art.8 del Decreto 56/1996 de 24 de Julio.

TECNICO RESPONSABLE | Vº Bº JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO

(Documento fechado y firmado electrónicamente al margen)

Fdo.: Asunción Estrán Martínez | Fdo.: Fernando Roca Guillamón

ESTRAN MARTINEZ, ASUNCION 17/12/2020 09:43:57 ROCA GUILLAMÓN, FERNANDO 17/12/2020 10:10:50
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificaci

Región de Murcia

Referencia: 077920/1100079863/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2020

Sección	**14**	C. DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS
Servicio	**1404**	D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Centro de Gasto	**140400**	C.N.S. D.G. DE MOVILIDAD Y LITORAL
Programa	**513A**	TRANSPORTES
Subconcepto	**47760**	TRANSPORTE DE VIAJEROS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	

Proyecto de Gasto	**047649200001**	A TRANSP.VIAJ.MURC.SLU.FM.T.V.C.C.C.ATM.
Centro de Coste		
CPV		

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	SUBV.TRANS.VIAJ MUR.PRES.GRAT. MUR 093 TRANSPORTE DE VIAJEROS
Perceptor	
Cesionario	
Cuenta Bancaria	
Gasto elegible	
Importe Original	********52.720,72*EUR CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE con SETENTA Y DOS EURO
Impor. Complementario	**********0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	********52.720,72* **EUR** CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE con SETENTA Y DOS-EURO

VALIDADO	CONTABILIZADO
JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA	JEFE/A SECCION GESTION ECONOMICA
CARMEN FERNANDEZ JIMENEZ	CARMEN FERNANDEZ JIMENEZ

F. Preliminar	14.12.2020	F. Impresión	14.12.2020	F.Contabilización	14.12.2020	F.Factura	00.00.0000

MUNUERA MANZANARES, MARINA 10/12/2020 08:09:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

PROPUESTA DE ORDEN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Como consecuencia de la reunión del *Grupo Operativo responsable del Protocolo de medidas a adoptar durante episodios de contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, ozono y partículas* (PM_{10}), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia de 23/02/2018 (BORM Nº 277 de 30/11/2018), se dictó por esta Corporación Local, el 23/01/2020, Decreto en el que se dispone, entre otras medidas preventivas, que *"los autobuses públicos municipales y el tranvía serán gratuitos durante el viernes 24/01/2020 desde el comienzo del servicio hasta el final de la jornada".*

De conformidad con dicha medida, la Dirección General de Movilidad y Litoral, con fecha 23/01/2020, dictó Resolución declarando que el transporte público de viajeros de todas las líneas que integran la concesión MUR-093 "Murcia-Cercanías", así como todas las mejoras de servicios de dichas líneas, excepto la de servicios nocturnos, acordados con dicha empresa, serían gratuitos durante el viernes 24 de enero de 2020.

El transporte público de viajeros por carretera de uso general en el término municipal de Murcia, a través de la concesión autonómica MUR-093, es desarrollado por la concesionaria Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

La gratuidad de los servicios supuso un coste económico para la concesionaria, que debe ser compensado en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transportes Terrestre:

Como consecuencia de la imposición de esta obligación de servicio público, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el REGLAMENTO (CE) No 1370/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo, debe compensar económicamente a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. el coste de dicha obligación.

Para ello se articula la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003,

de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas que prestaron, gratuitamente, los servicios el día 24 de enero de 2020, siendo ésta la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

Visto el carácter singular de la subvención.

Vistas las razones de interés público y social consistentes fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con el fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Visto el informe de la Sección de Estudios y Desarrollo del Transporte por Carretera de 30/11/2020 que justifica la imposibilidad de promover la concurrencia pública en la concesión de esta subvención.

Visto el Informe de la Sección de Estudios y Desarrollo del Transporte por Carretera de 30/11/2020, emitido de conformidad con el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Vista la Memoria de la Sección de Estudios y Desarrollo del Transporte por Carretera de 30/11/2020, que justifica la necesidad de conceder directamente una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

Vista la Memoria económica de la Unidad de Asesoramiento Técnico de 01/12/2020.

Visto el Informe del Servicio Jurídico Administrativo y de la Junta Arbitral del Transporte de 09/12/2020.

Vista la Orden de 04/12/2020 del Consejero de Presidencia y Hacienda por la que se autoriza la expedición y posterior tramitación de los documentos contables relativos a este expediente, dictada al amparo de la letra “q”, apartado 3, artículo 4 de la Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, de 7 de octubre de 2020, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 2020.

MUNUERA MANZANARES, MARINA 10/12/2020 08:09:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Visto el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

PROPONGO

Primero: Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación del *"DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., COMO COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS PRESTADOS GRATUITAMENTE EL DÍA 24/01/2020"*, cuyo borrador se adjunta como Anexo I.

Segundo: Aprobar el texto del convenio, que se adjunta como ANEXO II, a suscribir entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., con CIF B-30020713, por la que se concede a ésta una subvención por importe máximo de 52.720,72 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 47649 y subproyecto 047649200001, con el fin de compensar los costes económicos soportados por la mercantil por la gratuidad de los servicios de transporte público de viajeros prestados el día 24 de enero de 2020 en todas las líneas que integran la concesión MUR-093 Murcia-Cercanías.

Tercero.- Elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno para la autorización, si procede, del "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN COMO COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS PRESTADOS GRATUITAMENTE EL DÍA 24/01/2020".

LA DIRECTORA GENERAL DE MOVILIDAD Y LITORAL
Marina Munuera Manzanares
(Documento firmado electrónicamente al margen)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS

MUNUERA MANZANARES, MARINA 10/12/2020 08:09:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

10/12/2020 08:09:22
MUNUERA MANZANARES, MARINA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

ANEXO I

DECRETO Nº /2020 POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., COMO COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS PRESTADOS GRATUITAMENTE EL DÍA 24/01/2020.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Como consecuencia de la reunión del *Grupo Operativo responsable del Protocolo de medidas a adoptar durante episodios de contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, ozono y partículas* (PM_{10}), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia de 23/02/2018 (BORM Nº 277 de 30/11/2018), se dictó por esta Corporación Local, el 23/01/2020, Decreto en el que se dispone, entre otras medidas preventivas, que *"los autobuses públicos municipales y el tranvía serán gratuitos durante el viernes 24/01/2020 desde el comienzo del servicio hasta el final de la jornada".*

De conformidad con dicha medida, la Dirección General de Movilidad y Litoral, con fecha 23/01/2020, dictó Resolución declarando que el transporte público de viajeros de todas las líneas que integran la concesión MUR-093 "Murcia-Cercanías", así como todas las mejoras de servicios de dichas líneas, excepto la de servicios nocturnos, acordados con dicha empresa, serían gratuitos durante el viernes 24 de enero de 2020.

El transporte público de viajeros por carretera de uso general en el término municipal de Murcia, a través de la concesión autonómica MUR-093, es desarrollado por la concesionaria Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

La gratuidad de los servicios supuso un coste económico para la concesionaria, que debe ser compensado en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transportes Terrestre:

> *"De conformidad con lo que se dispone en la reglamentación de la Unión Europea sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, se consideran obligaciones de servicio público las exigencias determinadas por la Administración a fin de garantizar los servicios públicos de transporte de viajeros de interés general que un operador, si considerase*

exclusivamente su propio interés comercial no asumiría o no asumiría en la misma medida o en las misma condiciones sin retribución.

La declaración e imposición de obligaciones de servicio público en relación con los transportes terrestres se regirá por lo dispuesto en esta ley y en la reglamentación comunitaria anteriormente citada, así como en las normas reglamentarias dictadas para la ejecución y desarrollo de tales disposiciones."

Como consecuencia de la imposición de esta obligación de servicio público, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el REGLAMENTO (CE) No 1370/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo, debe compensar económicamente a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. el coste de dicha obligación.

Para ello se articula la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas que prestaron, gratuitamente, los servicios de transporte de viajeros el día 24 de enero de 2020, siendo ésta la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día……..

D I S P O N G O:

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente decreto la regulación de la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, con el fin de compensar los costes económicos soportados por la mercantil por la gratuidad de los servicios de transporte público de viajeros prestados el día 24 de enero de 2020, en todas las líneas que integran la concesión MUR-093 Murcia-Cercanías, por un importe máximo de 52.720,72 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60,

MUNUERA MANZANARES, MARINA 10/12/2020 08:09:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificaci

proyecto 47649.

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas que prestaron gratuitamente los servicios de transporte de viajeros el día 24 de enero de 2020, siendo ésta la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4. Beneficiario.

El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., concesionaria de la MUR-093

Artículo 5. Obligaciones

Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U. quedará obligada a las condiciones y compromisos que adquiera en el Convenio se suscriba entre la mercantil citada y la Consejería de Fomento e Infraestructuras y a los que estará afectada la

MUNUERA MANZANARES, MARINA 10/12/2020 08:09:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

subvención concedida**.**

Las actividades objeto de subvención son los servicios de transporte público de viajeros prestados gratuitamente por la mercantil Transporte de Viajeros de Murcia, S.L.U. en las líneas que integran la concesión MUR-093, durante el día 24 de enero de 2020.

Artículo 6.- Financiación y forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo máximo de 52.720,72 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 47649.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. *(*con CIF B30020713), previa justificación de la actividad subvencionada por la sociedad mercantil, en la forma y plazos establecidos en el artículo 7 del presente Decreto.

Artículo 7.- Justificación de la subvención

Las actividades objeto de subvención son los servicios de transporte público de viajeros prestados gratuitamente por la mercantil Transporte de Viajeros de Murcia, S,L.U. en las líneas que integran la concesión MUR-093, durante el día 24 de enero de 2020.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez días siguientes a la firma del Convenio

Una memoria que comprenda:

a) Informe donde se aportan los datos de viajeros e ingresos por línea de los días 8, 15, 22, 29 de noviembre de 2019 y 10 de enero de 2020 aplicando las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, obteniendo además, el valor promedio de viajeros e ingresos por línea.
b) Cálculo de la tarifa media por cada línea, obtenida como el cociente entre los ingresos medios y los viajeros medios por línea.
c) Datos de viajeros por línea del día 24 de enero de 2020. Cálculo del importe total a subvencionar, que se obtendrá como el sumatorio de los valores obtenidos al multiplicar los viajeros por línea del día 24 de enero de 2020 por la tarifa media de cada línea.

MUNUERA MANZANARES, MARINA 10/12/2020 08:09:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

d) Informe explicativo y minuciosamente detallado de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, en relación a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente al día de gratuidad de la concesión MUR-093.
e) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte del beneficiario conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

MUNUERA MANZANARES, MARINA 10/12/2020 08:09:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a ….. de ……. de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

MUNUERA MANZANARES, MARINA 10/12/2020 08:09:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

10/12/2020 08:09:22
MUNUERA MANZANARES, MARINA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificaci

ANEXO II

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN COMO COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS PRESTADOS GRATUITAMENTE EL DÍA 24/01/2020.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ramón Diez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras, nombrado por Decreto de la Presidencia nº 38/2019, de 31 de julio (BORM nº 176, de 1/08/2019), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha ----------

De otra parte, D. José Luís Sánchez Ruiz, con NIF Presidente de la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713) como concesionaria de la explotación de la concesión MUR 093.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente convenio

EXPONEN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Como consecuencia de la reunión del *Grupo Operativo responsable del Protocolo de medidas a adoptar durante episodios de contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, ozono y partículas (PM_{10})*, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia de 23/02/2018 (BORM Nº 277 de 30/11/2018), se dictó por esta Corporación Local, el 23/01/2020, Decreto en el que se dispone, entre otras medidas preventivas, que *"los autobuses públicos municipales y el tranvía serán gratuitos durante el viernes 24/01/2020 desde el comienzo del servicio hasta el final de la jornada".*

De conformidad con dicha medida, la Dirección General de Movilidad y Litoral, con fecha 23/01/2020, dictó Resolución declarando que el transporte público de viajeros de todas las líneas que integran la concesión MUR-093 ”Murcia-Cercanías”, así como todas las mejoras de servicios de dichas líneas, excepto la de servicios nocturnos, acordados con dicha empresa, serían gratuitos durante el viernes 24 de enero de 2020.

El transporte público de viajeros por carretera de uso general en el término municipal de Murcia, a través de la concesión autonómica MUR-093, es desarrollado por la concesionaria Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

La gratuidad de los servicios supuso un coste económico para la concesionaria, que debe ser compensado en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transportes Terrestre:

> *“De conformidad con lo que se dispone en la reglamentación de la Unión Europea sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, se consideran obligaciones de servicio público las exigencias determinadas por la Administración a fin de garantizar los servicios públicos de transporte de viajeros de interés general que un operador, si considerase exclusivamente su propio interés comercial no asumiría o no asumiría en la misma medida o en las misma condiciones sin retribución.*
>
> *La declaración e imposición de obligaciones de servicio público en relación con los transportes terrestres se regirá por lo dispuesto en esta ley y en la reglamentación comunitaria anteriormente citada, así como en las normas reglamentarias dictadas para la ejecución y desarrollo de tales disposiciones.”*

Como consecuencia de la imposición de esta obligación de servicio público, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el REGLAMENTO (CE) No 1370/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo, debe compensar económicamente a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. el coste de dicha obligación.

Para ello se articula la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de

MUNUERA MANZANARES, MARINA 10/12/2020 08:09:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas que prestaron gratuitamente los servicios de transporte de viajeros el día 24 de enero de 2020, siendo ésta la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, con el fin de compensar los costes económicos soportados por la mercantil por la gratuidad de los servicios de transporte público de viajeros prestados el día 24 de enero de 2020 en todas las líneas que integran la concesión MUR-093 Murcia-Cercanías, por un importe máximo de 52.720,72 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.47760, proyecto 47649.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará hasta un máximo de 52.720,72 €, por los servicios de transporte público de viajeros prestados gratuitamente por Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., el día 24 de enero 2020, en todas las líneas que integran la concesión MUR-093 Murcia-Cercanías.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. *(*con CIF B30020713), previa justificación de la actividad subvencionada por la sociedad mercantil, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta del presente convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.- Obligaciones de las empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U

A.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida por la Administración en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

B.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

10/12/2020 08:09:22
MUNUERA MANZANARES, MARINA
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

C.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos exigidos por la legislación concesionaria y sectorial vigente aplicable

D.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

E.- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos en el caso de alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos considerados para la concesión.

F.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

G.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad Social.

H.- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, adoptando las medidas de difusión que garanticen la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad.

2.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Abonar a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713) una subvención por un importe máximo de 52.720,72 €, por la prestación gratuita de los servicios de transporte público de viajeros el día 24 de enero 2020, en todas las líneas que integran la concesión MUR-093 Murcia-Cercanías, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 47649.

CUARTA.- JUSTIFICACIÓN

Las actividades objeto de subvención son los servicios de transporte público de viajeros prestados gratuitamente por la mercantil Transporte de Viajeros de Murcia, S,L.U. en las líneas que integran la concesión MUR-093, durante el día 24 de enero de 2020.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez días siguientes a la firma del Convenio

MUNUERA MANZANARES, MARINA 10/12/2020 08:09:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Una memoria que comprenda:

a) Informe donde se aportan los datos de viajeros e ingresos por línea de los días 8, 15, 22, 29 de noviembre de 2019 y 10 de enero de 2020 aplicando las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, obteniendo además, el valor promedio de viajeros e ingresos por línea.
b) Cálculo de la tarifa media por cada línea, obtenida como el cociente entre los ingresos medios y los viajeros medios por línea.
c) Datos de viajeros por línea del día 24 de enero de 2020. Cálculo del importe total a subvencionar, que se obtendrá como el sumatorio de los valores obtenidos al multiplicar los viajeros por línea del día 24 de enero de 2020 por la tarifa media de cada línea.
d) Informe explicativo y minuciosamente detallado de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, en relación a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente al día de gratuidad de la concesión MUR-093.
e) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por la Directora General de Movilidad y Litoral o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Movilidad y Logística o persona en quien delegue y el Jefe del Servicio de Transportes o persona en quien delegue y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá al menos una vez durante la vigencia del presente Convenio, para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del mismo.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SÉPTIMA.-VIGENCIA TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, surtió efectos el día 24 de enero de 2020, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

OCTAVA.- REGIMEN SANCIONADOR

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. quedará sometida al régimen sancionador establecido en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad

MUNUERA MANZANARES, MARINA 10/12/2020 08:09:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificaci

Autónoma de la Región de Murcia.

NOVENA.- REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMA.- PUBLICIDAD

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

UNDÉCIMA.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DECIMA SEGUNDA.- NORMATIVA COMUNITARIA

El presente convenio se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera.

DECIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes firmantes del presente convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, siendo su fecha la última fecha electrónica incluida al margen.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras	**El Presidente de Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.**
Fdo.: José Ramón Diez de Revenga Albacete	**Fdo.: José Luís Sánchez Ruiz**

MUNUERA MANZANARES, MARINA 10/12/2020 08:09:22
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

MESA DEL CASTILLO FERNANDEZ, MARIA ANGUSTIAS 30/11/2020 17:41:55 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 30/11/2020 20:42:25
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

INFORME DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 50 DE LA LEY 40/2015 DE 1 DE OCTUBRE, DE REGIMEN JURIDICO DEL SECTOR PÚBLICO RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN COMO COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS PRESTADOS GRATUITAMENTE EL DÍA 24/01/2020.

De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece en su número primero que **"**Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley" se emite memoria justificativa del convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento e Infraestructuras y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia S.L.U.

A.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Como consecuencia de la reunión del *Grupo Operativo responsable del Protocolo de medidas a adoptar durante episodios de contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, ozono y partículas (PM_{10})*, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia de 23/02/2018 (BORM Nº 277 de 30/11/2018), se dictó por esta Corporación Local, el 23/01/2020, Decreto en el que se dispone, entre otras

MESA DEL CASTILLO FERNANDEZ, MARIA ANGUSTIAS 30/11/2020 17:41:55 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 30/11/2020 20:42:25
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

medidas preventivas, que *"los autobuses públicos municipales y el tranvía serán gratuitos durante el viernes 24/01/2020 desde el comienzo del servicio hasta el final de la jornada".*

De conformidad con dicha medida, la Dirección General de Movilidad y Litoral, con fecha 23/01/2020, dictó Resolución declarando que el transporte público de viajeros de todas las líneas que integran la concesión MUR-093 "Murcia-Cercanías", así como todas las mejoras de servicios de dichas líneas, excepto la de servicios nocturnos, acordados con dicha empresa, serían gratuitos durante el viernes 24 de enero de 2020.

El transporte público de viajeros por carretera de uso general en el término municipal de Murcia, a través de la concesión autonómica MUR-093, es desarrollado por la concesionaria Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

La gratuidad de los servicios supuso un coste económico para la concesionaria, que debe ser compensado en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transportes Terrestre:

> *"De conformidad con lo que se dispone en la reglamentación de la Unión Europea sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, se consideran obligaciones de servicio público las exigencias determinadas por la Administración a fin de garantizar los servicios públicos de transporte de viajeros de interés general que un operador, si considerase exclusivamente su propio interés comercial no asumiría o no asumiría en la misma medida o en las misma condiciones sin retribución.*
>
> *La declaración e imposición de obligaciones de servicio público en relación con los transportes terrestres se regirá por lo dispuesto en esta ley y en la reglamentación comunitaria anteriormente citada, así como en las normas reglamentarias dictadas para la ejecución y desarrollo de tales disposiciones."*

Como consecuencia de la imposición de esta obligación de servicio público, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el REGLAMENTO (CE) No 1370/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo, debe

MESA DEL CASTILLO FERNANDEZ, MARIA ANGUSTIAS 30/11/2020 17:41:55 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 30/11/2020 20:42:25
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

compensar económicamente a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. el coste de dicha obligación.

Para ello se articula la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas que prestaron, gratuitamente, los servicios el día 24 de enero de 2020, siendo ésta la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

B.-IMPACTO ECONOMICO

La Consejería de Fomento e Infraestructuras, a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral aportarán a los fines del Convenio la cantidad máxima de 52.720,72 euros.

En consecuencia,

- Este Convenio limita su impacto presupuestario a los Presupuestos Generales de Comunidad Autónoma para el año 2020
- Este Convenio no prevé operaciones que puedan dar lugar a ajustes con incidencia en déficit público.
- La norma no implica efectos recaudatorios.

C.- CARÁCTER NO CONTRACTUAL

El presente convenio tiene por objeto financiar una actividad de carácter no contractual sino de fomento con la que se pretende estimular actividades que se consideran

MESA DEL CASTILLO FERNANDEZ, MARIA ANGUSTIAS 30/11/2020 17:41:55 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 30/11/2020 20:42:25
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

de servicio público, siendo el convenio el instrumento ordinario de tramitar una subvención mediante concesión directa, según lo previsto en la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre

Por ello, queda claro que los fines del convenio no pueden lograrse mediante un contrato, puesto que el objeto no está dentro de las prestaciones propias de los contratos, ya que no consiste en una prestación a cambio de precio ni se puede identificar a una de las partes como órgano de contratación, y además las partes no tienen intereses patrimoniales sino que establecen una colaboración porque tienen intereses comunes como es la de fomentar la movilidad de los ciudadanos dentro del municipio de Murcia

En consecuencia se puede afirmar que se trata de una actividad excluida del ámbito de la contratación pública, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en cuyo artículo 6.2 al enumerar las negocios y relaciones jurídicas excluidas de su ámbito de aplicación incluye a "*Los convenios que, con arreglo a las normas específicas que los regulan, celebre la Administración con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su objeto no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales.*"

LA JEFA DE SECCIÓN DE ESTUDIOS Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE POR CARRETERA
Mª Angustias Mesa del Castillo Fernández
(Firmado electrónicamente)

VºBª EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD Y LOGISTICA
Joaquín Ruiz Guevara
(Firmado electrónicamente)

Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Dirección General Movilidad y Litoral

Plaza de Santoña, 6

30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., COMO COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS PRESTADOS GRATUITAMENTE EL DÍA 24/01/2020.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Como consecuencia de la reunión del *Grupo Operativo responsable del Protocolo de medidas a adoptar durante episodios de contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, ozono y partículas* (PM_{10}), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia de 23/02/2018 (BORM Nº 277 de 30/11/2018), se dictó por esta Corporación Local, el 23/01/2020, Decreto en el que se dispone, entre otras medidas preventivas, que *"los autobuses públicos municipales y el tranvía serán gratuitos durante el viernes 24/01/2020 desde el comienzo del servicio hasta el final de la jornada".*

De conformidad con dicha medida, la Dirección General de Movilidad y Litoral, con fecha 23/01/2020, dictó Resolución declarando que el transporte público de viajeros de todas las líneas que integran la concesión MUR-093 "Murcia-Cercanías", así como todas las mejoras de servicios de dichas líneas, excepto la de servicios nocturnos, acordados con dicha empresa, serían gratuitos durante el viernes 24 de enero de 2020.

MESA DEL CASTILLO FERNANDEZ, MARIA ANGUSTIAS 30/11/2020 17:41:39 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 30/11/2020 20:42:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

El transporte público de viajeros por carretera de uso general en el término municipal de Murcia, a través de la concesión autonómica MUR-093, es desarrollado por la concesionaria Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

La gratuidad de los servicios supuso un coste económico para la concesionaria, que debe ser compensado en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transportes Terrestre:

> *"De conformidad con lo que se dispone en la reglamentación de la Unión Europea sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, se consideran obligaciones de servicio público las exigencias determinadas por la Administración a fin de garantizar los servicios públicos de transporte de viajeros de interés general que un operador, si considerase exclusivamente su propio interés comercial no asumiría o no asumiría en la misma medida o en las misma condiciones sin retribución.*
>
> *La declaración e imposición de obligaciones de servicio público en relación con los transportes terrestres se regirá por lo dispuesto en esta ley y en la reglamentación comunitaria anteriormente citada, así como en las normas reglamentarias dictadas para la ejecución y desarrollo de tales disposiciones."*

Como consecuencia de la imposición de esta obligación de servicio público, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el REGLAMENTO (CE) No 1370/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo, debe compensar económicamente a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. el coste de dicha obligación.

Para ello se articula la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

MESA DEL CASTILLO FERNANDEZ, MARIA ANGUSTIAS 30/11/2020 17:41:39 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 30/11/2020 20:42:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas que prestaron, gratuitamente, los servicios el día 24 de enero de 2020, siendo ésta la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

De todo lo anterior se emite la siguiente,

CONCLUSIÓN

PRIMERA: Se propone como texto, que se adjunta en anexo I, BORRADOR de **DECRETO Nº /2020 POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., COMO COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS PRESTADOS GRATUITAMENTE EL DÍA 24/01/2020.**

SEGUNDA: Se propone como texto, que se adjunta en anexo II, BORRADOR **de CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN COMO COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS PRESTADOS GRATUITAMENTE EL DÍA 24/01/2020.**

La Jefa de Sección de Estudios y Desarrollo del Transporte por Carretera

Angustias Mesa del Castillo Fernández
(Documento firmado electrónicamente al margen)

Vº Bº El Subdirector General de Movilidad y Logística

Joaquín Ruiz Guevara
(Documento firmado electrónicamente al margen)

MESA DEL CASTILLO FERNANDEZ, MARIA ANGUSTIAS 30/11/2020 17:41:39 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 30/11/2020 20:42:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

MESA DEL CASTILLO FERNANDEZ, MARIA ANGUSTIAS 30/11/2020 17:41:39 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 30/11/2020 20:42:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

ANEXO I

DECRETO Nº /2020 POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., COMO COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS PRESTADOS GRATUITAMENTE EL DÍA 24/01/2020.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Como consecuencia de la reunión del *Grupo Operativo responsable del Protocolo de medidas a adoptar durante episodios de contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, ozono y partículas* (PM_{10}), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia de 23/02/2018 (BORM Nº 277 de 30/11/2018), se dictó por esta Corporación Local, el 23/01/2020, Decreto en el que se dispone, entre otras medidas preventivas, que *"los autobuses públicos municipales y el tranvía serán gratuitos durante el viernes 24/01/2020 desde el comienzo del servicio hasta el final de la jornada".*

De conformidad con dicha medida, la Dirección General de Movilidad y Litoral, con fecha 23/01/2020, dictó Resolución declarando que el transporte público de viajeros de todas las líneas que integran la concesión MUR-093 "Murcia-Cercanías", así como todas las mejoras de servicios de dichas líneas, excepto la de servicios nocturnos, acordados con dicha empresa, serían gratuitos durante el viernes 24 de enero de 2020.

El transporte público de viajeros por carretera de uso general en el término municipal de Murcia, a través de la concesión autonómica MUR-093, es desarrollado por la concesionaria Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

La gratuidad de los servicios supuso un coste económico para la concesionaria, que debe ser compensado en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transportes Terrestre:

> *"De conformidad con lo que se dispone en la reglamentación de la Unión Europea sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, se consideran obligaciones de servicio público las exigencias determinadas por la Administración a fin de garantizar los servicios públicos de transporte de viajeros de interés general que un operador, si considerase exclusivamente su propio interés comercial no asumiría o no asumiría en la misma medida o en las misma condiciones sin retribución.*
>
> *La declaración e imposición de obligaciones de servicio público en relación con los transportes terrestres se regirá por lo dispuesto en esta ley y en la reglamentación comunitaria anteriormente citada, así como en las normas reglamentarias dictadas para la ejecución y desarrollo de tales disposiciones."*

Como consecuencia de la imposición de esta obligación de servicio público, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el REGLAMENTO (CE) No 1370/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo, debe compensar económicamente a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. el coste de dicha obligación.

Para ello se articula la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

MESA DEL CASTILLO FERNANDEZ, MARIA ANGUSTIAS 30/11/2020 17:41:39 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 30/11/2020 20:42:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

MESA DEL CASTILLO FERNANDEZ, MARIA ANGUSTIAS 30/11/2020 17:41:39 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 30/11/2020 20:42:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas que prestaron, gratuitamente, los servicios de transporte de viajeros el día 24 de enero de 2020, siendo ésta la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día……..

D I S P O N G O:

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente decreto la regulación de la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, con el fin de compensar los costes económicos soportados por la mercantil por la gratuidad de los servicios de transporte público de viajeros prestados el día 24 de enero de 2020, en todas las líneas que integran la concesión MUR-093 Murcia-Cercanías, por un importe máximo de 52.720,72 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 47649.

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la

MESA DEL CASTILLO FERNANDEZ, MARIA ANGUSTIAS 30/11/2020 17:41:39 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 30/11/2020 20:42:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas que prestaron gratuitamente los servicios de transporte de viajeros el día 24 de enero de 2020, siendo ésta la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

MESA DEL CASTILLO FERNANDEZ, MARIA ANGUSTIAS 30/11/2020 17:41:39 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 30/11/2020 20:42:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Artículo 4. Beneficiario.

El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., concesionaria de la MUR-093

Artículo 5. Obligaciones

Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U. quedará obligada a las condiciones y compromisos que adquiera en el Convenio se suscriba entre la mercantil citada y la Consejería de Fomento e Infraestructuras y a los que estará afectada la subvención concedida**.**

Las actividades objeto de subvención son los servicios de transporte público de viajeros prestados gratuitamente por la mercantil Transporte de Viajeros de Murcia, S.L.U. en las líneas que integran la concesión MUR-093, durante el día 24 de enero de 2020.

Artículo 6.- Financiación y forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo máximo de 52.720,72 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 47649.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. *(*con CIF B30020713), previa justificación de la actividad subvencionada por la sociedad mercantil, en la forma y plazos establecidos en el artículo 7 del presente Decreto.

Artículo 7.- Justificación de la subvención

Las actividades objeto de subvención son los servicios de transporte público de

viajeros prestados gratuitamente por la mercantil Transporte de Viajeros de Murcia, S,L.U. en las líneas que integran la concesión MUR-093, durante el día 24 de enero de 2020.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez días siguientes a la firma del Convenio

Una memoria que comprenda:

a) Informe donde se aportan los datos de viajeros e ingresos por línea de los días 8, 15, 22, 29 de noviembre de 2019 y 10 de enero de 2020 aplicando las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, obteniendo además, el valor promedio de viajeros e ingresos por línea.
b) Cálculo de la tarifa media por cada línea, obtenida como el cociente entre los ingresos medios y los viajeros medios por línea.
c) Datos de viajeros por línea del día 24 de enero de 2020. Cálculo del importe total a subvencionar, que se obtendrá como el sumatorio de los valores obtenidos al multiplicar los viajeros por línea del día 24 de enero de 2020 por la tarifa media de cada línea.
d) Informe explicativo y minuciosamente detallado de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, en relación a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente al día de gratuidad de la concesión MUR-093.
e) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

MESA DEL CASTILLO FERNANDEZ, MARIA ANGUSTIAS 30/11/2020 17:41:39 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 30/11/2020 20:42:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

MESA DEL CASTILLO FERNANDEZ, MARIA ANGUSTIAS 30/11/2020 17:41:39 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 30/11/2020 20:42:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte del beneficiario conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

MESA DEL CASTILLO FERNANDEZ, MARIA ANGUSTIAS 30/11/2020 17:41:39 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 30/11/2020 20:42:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificaci

Artículo 11. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a ….. de ……. de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

MESA DEL CASTILLO FERNANDEZ, MARIA ANGUSTIAS 30/11/2020 17:41:39 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 30/11/2020 20:42:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

ANEXO II

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN COMO COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS PRESTADOS GRATUITAMENTE EL DÍA 24/01/2020.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ramón Diez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras, nombrado por Decreto de la Presidencia nº 38/2019, de 31 de julio (BORM nº 176, de 1/08/2019), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha ----------

De otra parte, D. José Luís Sánchez Ruiz, con NIF Presidente de la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713) como concesionaria de la explotación de la concesión MUR 093.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente convenio

EXPONEN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y,

MESA DEL CASTILLO FERNANDEZ, MARIA ANGUSTIAS 30/11/2020 17:41:39 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 30/11/2020 20:42:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación

entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Como consecuencia de la reunión del *Grupo Operativo responsable del Protocolo de medidas a adoptar durante episodios de contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, ozono y partículas (*PM_{10}), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia de 23/02/2018 (BORM Nº 277 de 30/11/2018), se dictó por esta Corporación Local, el 23/01/2020, Decreto en el que se dispone, entre otras medidas preventivas, que *"los autobuses públicos municipales y el tranvía serán gratuitos durante el viernes 24/01/2020 desde el comienzo del servicio hasta el final de la jornada".*

De conformidad con dicha medida, la Dirección General de Movilidad y Litoral, con fecha 23/01/2020, dictó Resolución declarando que el transporte público de viajeros de todas las líneas que integran la concesión MUR-093 "Murcia-Cercanías", así como todas las mejoras de servicios de dichas líneas, excepto la de servicios nocturnos, acordados con dicha empresa, serían gratuitos durante el viernes 24 de enero de 2020.

El transporte público de viajeros por carretera de uso general en el término municipal de Murcia, a través de la concesión autonómica MUR-093, es desarrollado por la concesionaria Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

La gratuidad de los servicios supuso un coste económico para la concesionaria, que debe ser compensado en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transportes Terrestre:

> *"De conformidad con lo que se dispone en la reglamentación de la Unión Europea sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, se consideran obligaciones de servicio público las exigencias determinadas por la Administración a fin de garantizar los*

servicios públicos de transporte de viajeros de interés general que un operador, si considerase exclusivamente su propio interés comercial no asumiría o no asumiría en la misma medida o en las misma condiciones sin retribución.

La declaración e imposición de obligaciones de servicio público en relación con los transportes terrestres se regirá por lo dispuesto en esta ley y en la reglamentación comunitaria anteriormente citada, así como en las normas reglamentarias dictadas para la ejecución y desarrollo de tales disposiciones."

Como consecuencia de la imposición de esta obligación de servicio público, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el REGLAMENTO (CE) No 1370/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo, debe compensar económicamente a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. el coste de dicha obligación.

Para ello se articula la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas que prestaron gratuitamente los servicios de transporte de viajeros el día 24 de enero de 2020, siendo ésta la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

MESA DEL CASTILLO FERNANDEZ, MARIA ANGUSTIAS 30/11/2020 17:41:39 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 30/11/2020 20:42:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

MESA DEL CASTILLO FERNANDEZ, MARIA ANGUSTIAS 30/11/2020 17:41:39 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 30/11/2020 20:42:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificaci

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, con el fin de compensar los costes económicos soportados por la mercantil por la gratuidad de los servicios de transporte público de viajeros prestados el día 24 de enero de 2020 en todas las líneas que integran la concesión MUR-093 Murcia-Cercanías, por un importe máximo de 52.720,72 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.47760, proyecto 47649.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará hasta un máximo de 52.720,72 €, por los servicios de transporte público de viajeros prestados gratuitamente por Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., el día 24 de enero 2020, en todas las líneas que integran la concesión MUR-093 Murcia-Cercanías.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. *(*con CIF B30020713), previa justificación de la actividad subvencionada por la sociedad mercantil, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta del presente convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.- Obligaciones de las empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U

A.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida por la Administración en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

B.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

C.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos exigidos por la legislación concesionaria y sectorial vigente aplicable

D.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

E.- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos en el caso de alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos considerados para la concesión.

F.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

G.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad Social.

H.- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, adoptando las medidas de difusión que garanticen la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad.

MESA DEL CASTILLO FERNANDEZ, MARIA ANGUSTIAS 30/11/2020 17:41:39 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 30/11/2020 20:42:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

MESA DEL CASTILLO FERNANDEZ, MARIA ANGUSTIAS 30/11/2020 17:41:39 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 30/11/2020 20:42:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

2.- Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.

Abonar a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713) una subvención por un importe máximo de 52.720,72 €, por la prestación gratuita de los servicios de transporte público de viajeros el día 24 de enero 2020, en todas las líneas que integran la concesión MUR-093 Murcia-Cercanías, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 47649.

CUARTA.- JUSTIFICACIÓN

Las actividades objeto de subvención son los servicios de transporte público de viajeros prestados gratuitamente por la mercantil Transporte de Viajeros de Murcia, S,L.U. en las líneas que integran la concesión MUR-093, durante el día 24 de enero de 2020.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez días siguientes a la firma del Convenio

Una memoria que comprenda:

a) Informe donde se aportan los datos de viajeros e ingresos por línea de los días 8, 15, 22, 29 de noviembre de 2019 y 10 de enero de 2020 aplicando las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, obteniendo además, el valor promedio de viajeros e ingresos por línea.
b) Cálculo de la tarifa media por cada línea, obtenida como el cociente entre los ingresos medios y los viajeros medios por línea.
c) Datos de viajeros por línea del día 24 de enero de 2020. Cálculo del importe total a subvencionar, que se obtendrá como el sumatorio de los valores

obtenidos al multiplicar los viajeros por línea del día 24 de enero de 2020 por la tarifa media de cada línea.

d) Informe explicativo y minuciosamente detallado de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, en relación a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente al día de gratuidad de la concesión MUR-093.

e) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por la Directora General de Movilidad y Litoral o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Movilidad y Logística o persona en quien delegue y el Jefe del Servicio de Transportes o persona en quien delegue y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá al menos una vez durante la vigencia del presente Convenio, para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del mismo.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SÉPTIMA.-VIGENCIA TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, surtió efectos el día 24 de enero de 2020, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

MESA DEL CASTILLO FERNANDEZ, MARIA ANGUSTIAS 30/11/2020 17:41:39 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 30/11/2020 20:42:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificaci

MESA DEL CASTILLO FERNANDEZ, MARIA ANGUSTIAS 30/11/2020 17:41:39 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 30/11/2020 20:42:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

OCTAVA.- REGIMEN SANCIONADOR

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. quedará sometida al régimen sancionador establecido en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

NOVENA.- REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMA.- PUBLICIDAD

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

UNDÉCIMA.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DECIMA SEGUNDA.- NORMATIVA COMUNITARIA

El presente convenio se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera.

DECIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes firmantes del presente convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, siendo su fecha la última fecha electrónica incluida al margen.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras	**El Presidente de Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.**
Fdo.: José Ramón Diez de Revenga Albacete	**Fdo.: José Luís Sánchez Ruiz**

MESA DEL CASTILLO FERNANDEZ, MARIA ANGUSTIAS 30/11/2020 17:41:39 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 30/11/2020 20:42:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

MEMORIA ECONÓMICA

DECRETO Nº /2020 POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., COMO COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS PRESTADOS GRATUITAMENTE EL DÍA 24/01/2020.

El texto del Decreto prevé una subvención por importe de 52.720,72€ a otorgar, mediante concesión directa, a la mercantil TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., (C.I.F. B-30020713), titular de la concesión MUR-093, como compensación por la imposición de una obligación de servicio público impuesta por la Administración Regional, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transportes Terrestre y el REGLAMENTO (CE) No 1370/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo.

Dicha obligación se acordó mediante Resolución de la Dirección General de Movilidad y Litoral de 23/01/2020, que impuso que el transporte público de viajeros de todas las líneas que integran la concesión MUR-093 ”Murcia-Cercanías”, así como todas las mejoras de servicios de dichas líneas, excepto la de servicios nocturnos, acordados con dicha empresa, serían gratuitos durante el viernes 24 de enero de 2020.

Esta medida se adoptó en el marco del *Protocolo de medidas a adoptar durante episodios de contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, ozono y partículas (PM_{10})*, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia de 23/02/2018 (BORM Nº 277 de 30/11/2018). Esta Corporación Local dictó Decreto, con fecha 23/01/2020, en el que se dispone, entre otras medidas preventivas, que *“los autobuses públicos municipales y el tranvía serán gratuitos durante el viernes 24/01/2020 desde el comienzo del servicio hasta el final de la jornada”.*

La subvención se hará efectiva con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 47649, subproyecto 047649200001.

El proyecto presupuestario 47649, en estos momentos, cuenta con un crédito disponible propio de 52.720,72 €. Por lo que existe crédito suficiente para hacer frente a los compromisos económicos que el Decreto generará en los presupuestos de la Hacienda Pública Regional para el presente ejercicio.

LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASESORAMIENTO TÉCNICO
Fdo.: Josefa María Martínez Pérez
(Documento firmado electrónicamente al margen)

MARTINEZ PEREZ, JOSEFA MARIA 01/12/2020 12:32:20
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

Región de Murcia

Consejería de Fomento e Infraestructuras

Plaza de Santoña,6
30071 – Murcia.

www.carm.es/cpt/

Dirección General de Movilidad y Litoral

MESA DEL CASTILLO FERNANDEZ, MARIA ANGUSTIAS 30/11/2020 17:42:00 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 30/11/2020 20:42:29
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

INFORME SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE PROMOVER LA CONCURRENCIA PÚBLICA EN LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., COMO COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS PRESTADOS GRATUITAMENTE EL DÍA 24/01/2020.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Como consecuencia de la reunión del *Grupo Operativo responsable del Protocolo de medidas a adoptar durante episodios de contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, ozono y partículas (PM_{10})*, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia de 23/02/2018 (BORM Nº 277 de 30/11/2018), se dictó por esta Corporación Local, el 23/01/2020, Decreto en el que se dispone, entre otras medidas preventivas, que *"los autobuses públicos municipales y el tranvía serán gratuitos durante el viernes 24/01/2020 desde el comienzo del servicio hasta el final de la jornada".*

De conformidad con dicha medida, la Dirección General de Movilidad y Litoral, con fecha 23/01/2020, dictó Resolución declarando que el transporte público de viajeros de todas las líneas que integran la concesión MUR-093 "Murcia-Cercanías", así como todas las mejoras de servicios de dichas líneas, excepto la de servicios nocturnos,

acordados con dicha empresa, serían gratuitos durante el viernes 24 de enero de 2020.

El transporte público de viajeros por carretera de uso general en el término municipal de Murcia, a través de la concesión autonómica MUR-093, es desarrollado por la concesionaria Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

La gratuidad de los servicios supuso un coste económico para la concesionaria, que debe ser compensado en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transportes Terrestre:

> *"De conformidad con lo que se dispone en la reglamentación de la Unión Europea sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, se consideran obligaciones de servicio público las exigencias determinadas por la Administración a fin de garantizar los servicios públicos de transporte de viajeros de interés general que un operador, si considerase exclusivamente su propio interés comercial no asumiría o no asumiría en la misma medida o en las misma condiciones sin retribución.*
>
> *La declaración e imposición de obligaciones de servicio público en relación con los transportes terrestres se regirá por lo dispuesto en esta ley y en la reglamentación comunitaria anteriormente citada, así como en las normas reglamentarias dictadas para la ejecución y desarrollo de tales disposiciones."*

Como consecuencia de la imposición de esta obligación de servicio público, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el REGLAMENTO (CE) No 1370/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo, debe compensar económicamente a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. el coste de dicha obligación.

Para ello se articula la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros

MESA DEL CASTILLO FERNANDEZ, MARIA ANGUSTIAS 30/11/2020 17:42:00 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 30/11/2020 20:42:29
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificació

de Murcia, S.L.U., al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas que prestaron, gratuitamente, los servicios el día 24 de enero de 2020, siendo ésta la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

LA JEFA DE SECCIÓN DE ESTUDIOS Y DESARROLLO DEL TRANSPORTE POR CARRETERA
Mª Angustias Mesa del Castillo Fernández
(Documento firmado electrónicamente al margen)

VºBº EL SUBDIRECTOR GENERAL DE MOVILIDAD Y LOGISTICA
Joaquín Ruiz Guevara
(Documento firmado electrónicamente al margen)

MESA DEL CASTILLO FERNANDEZ, MARIA ANGUSTIAS 30/11/2020 17:42:00 RUIZ GUEVARA, JOAQUIN 30/11/2020 20:42:29
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verifica

D. José Luís Sánchez Ruiz, con NIF Presidente de la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713) como concesionaria de la explotación de la concesión MUR 093,

DECLARO

Que presto mi conformidad al texto del "CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN COMO COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS PRESTADOS GRATUITAMENTE EL DÍA 24/01/2020",que se adjunta como anexo.

Y para que conste, firmo la presente.

(Firmado electrónicamente)

ANEXO

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN COMO COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS PRESTADOS GRATUITAMENTE EL DÍA 24/01/2020.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ramón Diez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras, nombrado por Decreto de la Presidencia nº 38/2019, de 31 de julio (BORM nº 176, de 1/08/2019), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha ----------

De otra parte, D. José Luís Sánchez Ruiz, con NIF Presidente de la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713) como concesionaria de la explotación de la concesión MUR 093.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente convenio

EXPONEN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Como consecuencia de la reunión del *Grupo Operativo responsable del Protocolo de medidas a adoptar durante episodios de contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, ozono y partículas (PM_{10})*, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia de 23/02/2018 (BORM Nº 277 de 30/11/2018), se dictó por esta Corporación Local, el 23/01/2020, Decreto en el que se dispone, entre otras medidas preventivas, que *"los autobuses públicos municipales y el tranvía serán gratuitos durante el viernes 24/01/2020 desde el comienzo del servicio hasta el final de la jornada".*

De conformidad con dicha medida, la Dirección General de Movilidad y Litoral, con fecha 23/01/2020, dictó Resolución declarando que el transporte público de viajeros de todas las líneas que integran la concesión MUR-093 ”Murcia-Cercanías”, así como todas las mejoras de servicios de dichas líneas, excepto la de servicios nocturnos, acordados con dicha empresa, serían gratuitos durante el viernes 24 de enero de 2020.

El transporte público de viajeros por carretera de uso general en el término municipal de Murcia, a través de la concesión autonómica MUR-093, es desarrollado por la concesionaria Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

La gratuidad de los servicios supuso un coste económico para la concesionaria, que debe ser compensado en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transportes Terrestre:

> *“De conformidad con lo que se dispone en la reglamentación de la Unión Europea sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, se consideran obligaciones de servicio público las exigencias determinadas por la Administración a fin de garantizar los servicios públicos de transporte de viajeros de interés general que un operador, si considerase exclusivamente su propio interés comercial no asumiría o no asumiría en la misma medida o en las misma condiciones sin retribución.*
>
> *La declaración e imposición de obligaciones de servicio público en relación con los transportes terrestres se regirá por lo dispuesto en esta ley y en la reglamentación comunitaria anteriormente citada, así como en las normas reglamentarias dictadas para la ejecución y desarrollo de tales disposiciones.”*

Como consecuencia de la imposición de esta obligación de servicio público, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el REGLAMENTO (CE) No 1370/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo, debe compensar económicamente a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. el coste de dicha obligación.

Para ello se articula la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas que prestaron gratuitamente los servicios de transporte de viajeros el día 24 de enero de 2020, siendo ésta la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, con el fin de compensar los costes económicos soportados por la mercantil por la gratuidad de los servicios de transporte público de viajeros prestados el día 24 de enero de 2020 en todas las líneas que integran la concesión MUR-093 Murcia-Cercanías, por un importe máximo de 52.720,72 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.47760, proyecto 47649.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará hasta un máximo de 52.720,72 €, por los servicios de transporte público de viajeros prestados gratuitamente por Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., el día 24 de enero 2020, en todas las líneas que integran la concesión MUR-093 Murcia-Cercanías.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. *(*con CIF B30020713), previa justificación de la actividad subvencionada por la sociedad mercantil, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta del presente convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.- <u>Obligaciones de las empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U</u>

A.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control

financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida por la Administración en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

B.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

C.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos exigidos por la legislación concesionaria y sectorial vigente aplicable

D.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

E.- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos en el caso de alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos considerados para la concesión.

F.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

G.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad Social.

H.- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, adoptando las medidas de difusión que garanticen la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad.

2.- <u>Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.</u>

Abonar a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713) una subvención por un importe máximo de 52.720,72 €, por la prestación gratuita de los servicios de transporte público de viajeros el día 24 de enero 2020, en todas las líneas que integran la concesión MUR-093 Murcia-Cercanías, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 47649.

CUARTA.- JUSTIFICACIÓN

Las actividades objeto de subvención son los servicios de transporte público de viajeros prestados gratuitamente por la mercantil Transporte de Viajeros de Murcia, S,L.U. en las líneas que integran la concesión MUR-093, durante el día 24 de enero de 2020.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez días siguientes a la firma del Convenio

Una memoria que comprenda:

a) Informe donde se aportan los datos de viajeros e ingresos por línea de los días 8, 15, 22, 29 de noviembre de 2019 y 10 de enero de 2020 aplicando las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, obteniendo además, el valor promedio de viajeros e ingresos por línea.
b) Cálculo de la tarifa media por cada línea, obtenida como el cociente entre los ingresos medios y los viajeros medios por línea.
c) Datos de viajeros por línea del día 24 de enero de 2020. Cálculo del importe total a subvencionar, que se obtendrá como el sumatorio de los valores obtenidos al multiplicar los viajeros por línea del día 24 de enero de 2020 por la tarifa media de cada línea.
d) Informe explicativo y minuciosamente detallado de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, en relación a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente al día de gratuidad de la concesión MUR-093.
e) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por la Directora General de Movilidad y Litoral o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Movilidad y Logística o persona en quien delegue y el Jefe del Servicio de Transportes o persona en quien delegue y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá al menos una vez durante la vigencia del presente Convenio, para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del mismo.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SÉPTIMA.-VIGENCIA TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, surtió efectos el día 24 de enero de 2020, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

OCTAVA.- REGIMEN SANCIONADOR

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. quedará sometida al régimen sancionador establecido en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

NOVENA.- REINTEGRO

rocederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de emora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el rtículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad utónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de oviembre, General de Subvenciones.

ÉCIMA.- PUBLICIDAD

l presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de iciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en uanto a las obligaciones de publicidad activa.

UNDÉCIMA.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DECIMA SEGUNDA.- NORMATIVA COMUNITARIA

El presente convenio se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera.

DECIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes firmantes del presente convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, siendo su fecha la última fecha electrónica incluida al margen.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras	**El Presidente de Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.**
Fdo.: José Ramón Diez de Revenga Albacete	**Fdo.: José Luís Sánchez Ruiz**

DECRETO Nº /2020 POR EL QUE SE REGULA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., COMO COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS PRESTADOS GRATUITAMENTE EL DÍA 24/01/2020.

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Como consecuencia de la reunión del *Grupo Operativo responsable del Protocolo de medidas a adoptar durante episodios de contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, ozono y partículas (PM_{10})*, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia de 23/02/2018 (BORM Nº 277 de 30/11/2018), se dictó por esta Corporación Local, el 23/01/2020, Decreto en el que se dispone, entre otras medidas preventivas, que *"los autobuses públicos municipales y el tranvía serán gratuitos durante el viernes 24/01/2020 desde el comienzo del servicio hasta el final de la jornada".*

De conformidad con dicha medida, la Dirección General de Movilidad y Litoral, con fecha 23/01/2020, dictó Resolución declarando que el transporte público de viajeros de todas las líneas que integran la concesión MUR-093 "Murcia-Cercanías", así como todas las mejoras de servicios de dichas líneas, excepto la de servicios nocturnos, acordados con dicha empresa, serían gratuitos durante el viernes 24 de enero de 2020.

El transporte público de viajeros por carretera de uso general en el término municipal de Murcia, a través de la concesión autonómica MUR-093, es desarrollado por la concesionaria Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

La gratuidad de los servicios supuso un coste económico para la concesionaria, que debe ser compensado en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transportes Terrestre:

> *"De conformidad con lo que se dispone en la reglamentación de la Unión Europea sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, se consideran obligaciones de servicio público las exigencias determinadas por la Administración a fin de garantizar los servicios públicos de transporte de viajeros de interés general que un operador, si considerase*

exclusivamente su propio interés comercial no asumiría o no asumiría en la misma medida o en las misma condiciones sin retribución.

La declaración e imposición de obligaciones de servicio público en relación con los transportes terrestres se regirá por lo dispuesto en esta ley y en la reglamentación comunitaria anteriormente citada, así como en las normas reglamentarias dictadas para la ejecución y desarrollo de tales disposiciones."

Como consecuencia de la imposición de esta obligación de servicio público, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el REGLAMENTO (CE) No 1370/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo, debe compensar económicamente a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. el coste de dicha obligación.

Para ello se articula la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas que prestaron, gratuitamente, los servicios de transporte de viajeros el día 24 de enero de 2020, siendo ésta la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día……..

D I S P O N G O:

Artículo 1. Objeto

Es objeto del presente decreto la regulación de la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, con el fin de compensar los costes económicos soportados por la mercantil por la gratuidad de los servicios de transporte público de viajeros prestados el día 24 de enero de 2020, en todas las líneas que integran la concesión MUR-093 Murcia-Cercanías, por un importe máximo de 52.720,72 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60,

proyecto 47649.

Artículo 2. Justificación.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas que prestaron gratuitamente los servicios de transporte de viajeros el día 24 de enero de 2020, siendo ésta la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

Artículo 3. Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta en aplicación del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La subvención se regirá, por lo establecido en este Decreto y por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y sus disposiciones de desarrollo y se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, así como a lo establecido en las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto por las normas de derecho privado.

La concesión de la subvención se realizará mediante Convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 4. Beneficiario.

El beneficiario de esta subvención, en los términos previstos en este Decreto, será la entidad mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., concesionaria de la MUR-093

Artículo 5. Obligaciones

Transportes Viajeros de Murcia, S.L.U. quedará obligada a las condiciones y compromisos que adquiera en el Convenio se suscriba entre la mercantil citada y la Consejería de Fomento e Infraestructuras y a los que estará afectada la

subvención concedida**.**

Las actividades objeto de subvención son los servicios de transporte público de viajeros prestados gratuitamente por la mercantil Transporte de Viajeros de Murcia, S.L.U. en las líneas que integran la concesión MUR-093, durante el día 24 de enero de 2020.

Artículo 6.- Financiación y forma de pago.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará, hasta un máximo máximo de 52.720,72 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 47649.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. *(*con CIF B30020713), previa justificación de la actividad subvencionada por la sociedad mercantil, en la forma y plazos establecidos en el artículo 7 del presente Decreto.

Artículo 7.- Justificación de la subvención

Las actividades objeto de subvención son los servicios de transporte público de viajeros prestados gratuitamente por la mercantil Transporte de Viajeros de Murcia, S,L.U. en las líneas que integran la concesión MUR-093, durante el día 24 de enero de 2020.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Para justificar la actividad subvencionada Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez días siguientes a la firma del Convenio

Una memoria que comprenda:

a) Informe donde se aportan los datos de viajeros e ingresos por línea de los días 8, 15, 22, 29 de noviembre de 2019 y 10 de enero de 2020 aplicando las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, obteniendo además, el valor promedio de viajeros e ingresos por línea.
b) Cálculo de la tarifa media por cada línea, obtenida como el cociente entre los ingresos medios y los viajeros medios por línea.
c) Datos de viajeros por línea del día 24 de enero de 2020. Cálculo del importe total a subvencionar, que se obtendrá como el sumatorio de los valores obtenidos al multiplicar los viajeros por línea del día 24 de enero de 2020 por la tarifa media de cada línea.

d) Informe explicativo y minuciosamente detallado de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, en relación a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente al día de gratuidad de la concesión MUR-093.
e) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

Artículo 8. Reintegros y responsabilidades.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de los supuestos y formas establecidos en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Título IV de la Ley 7/2005.

El incumplimiento del plazo de justificación de la subvención por parte del beneficiario conllevará la pérdida del derecho a percibir la subvención correspondiente o minoración de la ayuda, así como la posible exclusión de cara a su participación en posteriores subvenciones.

Artículo 9. Régimen de incompatibilidades.

El disfrute de esta subvención es compatible con cualquier otra ayuda financiada con fondos públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario para la que se concedió la subvención.

Artículo 10. Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 11. Publicidad y transparencia

Al presente Decreto le es de aplicación el artículo 18.4 y 5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia.

Artículo 12. Legislación comunitaria aplicable

El presente Decreto se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera, en lo que le sea de aplicación en su caso.

Disposición Final Única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

Dado en Murcia, a ….. de ……. de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—

El Consejero de Fomento e Infraestructuras, José Ramón Díez de Revenga Albacete.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO E INFRAESTRUCTURAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA Y LA EMPRESA TRANSPORTES DE VIAJEROS DE MURCIA, S.L.U., PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN COMO COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS PRESTADOS GRATUITAMENTE EL DÍA 24/01/2020.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Ramón Diez de Revenga Albacete, Consejero de Fomento e Infraestructuras, nombrado por Decreto de la Presidencia nº 38/2019, de 31 de julio (BORM nº 176, de 1/08/2019), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha ----------

De otra parte, D. José Luís Sánchez Ruiz, con NIF Presidente de la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713) como concesionaria de la explotación de la concesión MUR 093.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente convenio

EXPONEN

La Consejería de Fomento e Infraestructuras a través de la Dirección General de Movilidad y Litoral, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, está interesada en la puesta en marcha de políticas integrales de fomento del transporte público que contribuyan a hacer efectivo el derecho a la movilidad de los ciudadanos y, entre otras, fomentar y mejorar el transporte público, en base a criterios de utilidad y servicio público, con fin de procurar mejores prestaciones para usuarios y vecinos y satisfacer sus necesidades.

Como consecuencia de la reunión del *Grupo Operativo responsable del Protocolo de medidas a adoptar durante episodios de contaminación atmosférica por dióxido de nitrógeno, dióxido de azufre, ozono y partículas* (PM_{10}), aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Murcia de 23/02/2018 (BORM Nº 277 de 30/11/2018), se dictó por esta Corporación Local, el 23/01/2020, Decreto en el que se dispone, entre otras medidas preventivas, que *"los autobuses públicos municipales y el tranvía serán gratuitos durante el viernes 24/01/2020 desde el comienzo del servicio hasta el final de la jornada".*

De conformidad con dicha medida, la Dirección General de Movilidad y Litoral, con fecha

23/01/2020, dictó Resolución declarando que el transporte público de viajeros de todas las líneas que integran la concesión MUR-093 ”Murcia-Cercanías”, así como todas las mejoras de servicios de dichas líneas, excepto la de servicios nocturnos, acordados con dicha empresa, serían gratuitos durante el viernes 24 de enero de 2020.

El transporte público de viajeros por carretera de uso general en el término municipal de Murcia, a través de la concesión autonómica MUR-093, es desarrollado por la concesionaria Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

La gratuidad de los servicios supuso un coste económico para la concesionaria, que debe ser compensado en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación del Transportes Terrestre:

> *“De conformidad con lo que se dispone en la reglamentación de la Unión Europea sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera, se consideran obligaciones de servicio público las exigencias determinadas por la Administración a fin de garantizar los servicios públicos de transporte de viajeros de interés general que un operador, si considerase exclusivamente su propio interés comercial no asumiría o no asumiría en la misma medida o en las misma condiciones sin retribución.*
>
> *La declaración e imposición de obligaciones de servicio público en relación con los transportes terrestres se regirá por lo dispuesto en esta ley y en la reglamentación comunitaria anteriormente citada, así como en las normas reglamentarias dictadas para la ejecución y desarrollo de tales disposiciones.”*

Como consecuencia de la imposición de esta obligación de servicio público, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el REGLAMENTO (CE) No 1370/2007 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 23 de octubre de 2007, sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1191/69 y (CEE) nº 1107/70 del Consejo, debe compensar económicamente a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. el coste de dicha obligación.

Para ello se articula la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El carácter excepcional de la subvención, que justifica la concesión directa de la misma por la existencia de un interés público y social, se encuentra en la imposibilidad de promover concurrencia pública para el otorgamiento de la subvención, puesto que la concesionaria de la MUR-093 tiene en exclusividad, de conformidad con lo previsto en los artículos 70 y siguientes de la Ley de 16/87, de

30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, los tráficos correspondientes a las líneas que prestaron gratuitamente los servicios de transporte de viajeros el día 24 de enero de 2020, siendo ésta la mercantil Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente convenio la concesión directa de una subvención a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., con C.I.F B-30020713, con el fin de compensar los costes económicos soportados por la mercantil por la gratuidad de los servicios de transporte público de viajeros prestados el día 24 de enero de 2020 en todas las líneas que integran la concesión MUR-093 Murcia-Cercanías, por un importe máximo de 52.720,72 €, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.47760, proyecto 47649.

SEGUNDA.- FINANCIACIÓN

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia subvencionará hasta un máximo de 52.720,72 €, por los servicios de transporte público de viajeros prestados gratuitamente por Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., el día 24 de enero 2020, en todas las líneas que integran la concesión MUR-093 Murcia-Cercanías.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. *(*con CIF B30020713), previa justificación de la actividad subvencionada por la sociedad mercantil, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta del presente convenio.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.- <u>Obligaciones de las empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U</u>

A.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida por la Administración en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

B.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

C.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos exigidos por la legislación concesionaria y sectorial vigente aplicable

D.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

E.- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos en el caso de alteración de las circunstancias y de los requisitos subjetivos y objetivos considerados para la concesión.

F.- Comunicar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

G.- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad Social.

H.- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, adoptando las medidas de difusión que garanticen la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actividad.

2.- <u>Obligaciones de la Consejería de Fomento e Infraestructuras.</u>

Abonar a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713) una subvención por un importe máximo de 52.720,72 €, por la prestación gratuita de los servicios de transporte público de viajeros el día 24 de enero 2020, en todas las líneas que integran la concesión MUR-093 Murcia-Cercanías, con cargo a la partida presupuestaria 14.04.00.513A.477.60, proyecto 47649.

CUARTA.- JUSTIFICACIÓN

Las actividades objeto de subvención son los servicios de transporte público de viajeros prestados gratuitamente por la mercantil Transporte de Viajeros de Murcia, S,L.U. en las líneas que integran la concesión MUR-093, durante el día 24 de enero de 2020.

La justificación por parte de la beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos, se ajustará en todo caso a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

<u>Para justificar la actividad subvencionada Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Fomento e Infraestructuras, dentro de los diez días siguientes a la firma del Convenio</u>

Una memoria que comprenda:

a) Informe donde se aportan los datos de viajeros e ingresos por línea de los días 8, 15, 22, 29 de noviembre de 2019 y 10 de enero de 2020 aplicando las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Fomento e Infraestructuras, obteniendo además, el valor promedio de viajeros e ingresos por línea.
b) Cálculo de la tarifa media por cada línea, obtenida como el cociente entre los ingresos medios y los viajeros medios por línea.
c) Datos de viajeros por línea del día 24 de enero de 2020. Cálculo del importe total a subvencionar, que se obtendrá como el sumatorio de los valores obtenidos al multiplicar los viajeros por línea del día 24 de enero de 2020 por la tarifa media de cada línea.
d) Informe explicativo y minuciosamente detallado de la justificación del cumplimiento de la obligación del beneficiario, en relación a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, referida única y exclusivamente al día de gratuidad de la concesión MUR-093.
e) Declaración acerca de la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar la misma actividad.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por la Directora General de Movilidad y Litoral o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Movilidad y Logística o persona en quien delegue y el Jefe del Servicio de Transportes o persona en quien delegue y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá al menos una vez durante la vigencia del presente Convenio, para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del mismo.

SEXTA.- COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

SÉPTIMA.-VIGENCIA TEMPORAL

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, surtió efectos el día 24 de enero de 2020, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

OCTAVA.- REGIMEN SANCIONADOR

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. quedará sometida al régimen sancionador establecido en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad

Autónoma de la Región de Murcia.

NOVENA.- REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DÉCIMA.- PUBLICIDAD

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

UNDÉCIMA.- BASE DE DATOS NACIONAL DE SUBVENCIONES

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

DECIMA SEGUNDA.- NORMATIVA COMUNITARIA

El presente convenio se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera.

DECIMA TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Las partes firmantes del presente convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, siendo su fecha la última fecha electrónica incluida al margen.

El Consejero de Fomento e Infraestructuras	**El Presidente de Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.**
Fdo.: José Ramón Diez de Revenga Albacete	**Fdo.: José Luís Sánchez Ruiz**